



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 51

**Quito, lunes 5 de
agosto de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 211 Dispónese a cada una de las empresas eléctricas del país, para que los nuevos diseños y construcciones de redes eléctricas en urbanizaciones y lotizaciones, sean subterráneos 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 066 Denomínase al Aeropuerto de la provincia de Loja como "Ciudad de Catamayo" 3

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 055-2013 Apruébase el "Informe-incorporación de nuevas juezas y nuevos jueces al servicio judicial-Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-013" 4
- 063-2013 Apruébase el "Informe-incorporación de nuevas juezas y nuevos jueces al servicio judicial-Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-015"..... 7
- 064-2013 Suprímense los juzgados Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, de la provincia De Los Ríos y cámbiase la denominación de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quevedo 9

	Págs.
065-2013 Suprímense los Juzgados Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo De Los Ríos con sede en el cantón Quevedo y cámbiase la denominación de la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Quevedo	10

No. 211

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y
ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, dejando a este último como rector del sector eléctrico y la energía renovable en el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares de policía y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; además de que, por ser la energía en todas sus formas parte de los

sectores estratégicos, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, es de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 413 del referido cuerpo normativo, ordena que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas y de bajo impacto;

Que, los Objetivos 6 y 9 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 - 2017, está orientado a garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad territorial y global; así como, impulsar la transformación de la matriz productiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, tiene como ejes estratégicos fundamentales: **a)** La planificación integral del sector, interrelacionada e interdependiente con organismos pares, conjugando acciones que aseguren la consecución de los objetivos del sector estratégico; **b)** Fortalecer las alianzas estratégicas con actores sociales involucrados en la gestión que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y la incorporación de tecnologías de información y comunicación necesarias para la optimización, seguimiento y evaluación de la gestión; y, **c)** Mantener como filosofía institucional, el trabajo en equipo y la gestión de calidad en los procesos;

Que, la necesidad creciente de espacio en las ciudades, el impacto visual, la seguridad y la belleza arquitectónica de los centros históricos, ha llevado a impulsar una normalización a nivel nacional relacionada con el diseño y construcción de nuevas redes eléctricas y de telecomunicaciones subterráneas, o para soterrar las líneas existentes. Con el fin de garantizar el bienestar social, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y potencializar la belleza cultural y arquitectónica de nuestras ciudades;

Que, la modernización de las Redes Eléctricas debe considerar, entre otros aspectos los siguientes: temas regulatorios, soterramiento de redes eléctricas, redes de comunicación, medición inteligente, gestión activa de la demanda, y oportunidades de brindar nuevos productos y servicios;

Que, es necesario establecer estrategias, planes, programas y proyectos que involucren a todos los actores públicos y privados para así lograr estandarizar el tipo de instalaciones con acciones efectivas y conseguir ciudades con lugares turísticos, históricos entre otros sin contaminación visual por cables aéreos;

Que, la transformación de la red aérea eléctrica actual a una moderna Red Eléctrica soterrada, debe hacerse de una manera gradual, considerando el grado de madurez de

las nuevas tecnologías y las necesidades particulares del país, y, que para tal propósito es necesario contar con una hoja de ruta que deberá ser la guía de referencia para el Plan Nacional de Soterramiento de redes;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), cumpliendo con la disposición presidencial 20370, presentará el plan de acción para la ejecución de proyectos de soterramiento de cables a nivel nacional, donde de manera conjunta el sector eléctrico y telecomunicaciones, identificarán las zonas o sectores que requieran intervención y establezcan la prioridad, el costo y capacidad técnica necesaria, para asegurar la disponibilidad, confiabilidad y calidad de los servicios públicos;

Que, mediante Oficios No. 399-DM-2011-1305 de 30 de marzo de 2011 y No. MEER-DM-2012-0729-OF de 01 de noviembre de 2012, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ha impartido políticas a las Empresas Eléctricas de Distribución, para continuar con el cambio de redes aéreas a soterradas en zonas de alto impacto, especialmente en áreas históricas y turísticas de las ciudades; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a cada una de las Empresas Eléctricas del país, que los nuevos diseños y construcciones de redes eléctricas en urbanizaciones y lotizaciones, sean subterráneos, aplicando para el efecto las disposiciones contenidas en la Norma Técnica Homologada de las Unidades de Propiedad y Unidades de Construcción del Sistema de Distribución Eléctrica de Redes Subterráneas, así como las correspondientes políticas, ambas circunstancias emitidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 2.- Los diseños que con anterioridad al presente acuerdo, fueron presentados en las Empresas Eléctricas de Distribución del país, para urbanizaciones y lotizaciones, barrios consolidados, vías y autopistas deberán ser actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, previo a su aprobación e implementación.

Art. 3.- Todos los diseños de redes soterradas no ejecutados, que consten en los registros de las Empresas Eléctricas de Distribución del país, deberán ser actualizados considerando las políticas impartidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, así como, la aplicación de la normativa vigente.

Art. 4.- Dentro de la planificación anual que elabore cada Empresa Eléctrica de Distribución del país, debe considerarse el cambio de redes aéreas a soterradas en: accesos a ciudades, patrimonios culturales, centros turísticos e históricos, accesos a puertos, aeropuertos, puntos o pasos fronterizos internacionales y lugares que ponen en riesgo la seguridad ciudadana.

Art. 5.- Las Empresas Eléctricas de Distribución del país, enviarán al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable toda su planificación anual de los proyectos de soterramiento para la inclusión en el Plan Nacional de Soterramiento de Redes. Dichos proyectos presentados deberán ser alineados a las políticas del Plan Nacional en mención.

Art. 6.- Aquellos proyectos de soterramiento que por su naturaleza no se encuentren dentro del ámbito del presente Acuerdo, deberán sujetarse a las disposiciones internas existentes en cada empresa y a las políticas impartidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 7.- Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no son aplicables para los proyectos urbano marginales y rurales considerados dentro del Programa FERUM o aquellos de similares características.

Art. 8.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 30 de julio del 2013.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 066

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, establece que es atribución de las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley de Caminos en los artículos 1 y 2 dice que son caminos públicos todas las vías de tránsito terrestre construidas para el servicio público y las declaradas de uso público y que están bajo el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el día 3 de abril del 2013 se inició el concurso público "Un nombre para el Aeropuerto de Catamayo", obra de gran importancia para la provincia de Loja, cuyo proceso de votación concluyó el pasado 10 de mayo del año en curso. El concurso público tuvo como resultado que la denominación de mayor acogida ciudadana fue "CIUDAD DE CATAMAYO"; y,

En uso de las atribuciones legales y constitucionales,

Acuerda:

Art. 1.- En base a la voluntad popular evidenciada en el concurso público realizado, se determina, denominar al Aeropuerto de la provincia de Loja como "**CIUDAD DE CATAMAYO**".

Art. 2.- Disponer a la Dirección Provincial de Loja y a la Dirección de Comunicación Social la ejecución y aplicación del presente acuerdo ministerial.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de julio de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 055-2013

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*";

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.*";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: "*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si*

deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el artículo 61 inciso 4 de la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: *“Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 089-2012.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el *“INFORME-INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-013”* suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el informe para el nombramiento de jueces y juezas en varias provincias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Aprobar el “INFORME-INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-013”.*

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de junio de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los once días del mes de junio de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

ANEXO

APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
BENITEZ TELLES	ALZIRA BEATRIZ	CONTRAVENCIONES	COTOPAXI	LATACUNGA	81,025
PALOMO GUAMANÍ	FLAVIO MARCELO	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	COTOPAXI	LATACUNGA	89,4
LÓPEZ MAYORGA	FRANCISCO LUCIANO	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	COTOPAXI	LATACUNGA	81,225
SANCHEZ TAPIA	ANA GABRIELA	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	COTOPAXI	LATACUNGA	81,5

APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
SALGUERO BARBA	GALO ANTONIO	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	COTOPAXI	LATACUNGA	89,1
PAEZ SÁNCHEZ	MARTHA CECILIA	NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	COTOPAXI	LATACUNGA	87,65
PEREDES SEMANATE	DARWIN DANILO	CIVIL Y PENAL	COTOPAXI	SIGCHOS	89,33
HERNANDEZ ANDINO	MILTON GUSTAVO	MULTICOMPETENTE CIVIL	COTOPAXI	PUJILI	79,39
ENDARA PUGA	JOSE LUIS	TRABAJO	COTOPAXI	LATACUNGA	89,3
VALLE ROBAYO	EDISON RAUL	TRABAJO	COTOPAXI	LATACUNGA	84,7
ALTAMIRANO MOLINA	MARLON DORIAN	GARANTIAS PENITENCIARIAS	COTOPAXI	LATACUNGA	86,37
COLOMA VELOZ	FERNANDO XAVIER	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	NAPO	TENA	79,005
TUZA MERINO	SILVIA PATRICIA	PENAL	NAPO	TENA	76,375
LINDAO VILLON	DAYSIEDDA	TRIBUNAL GARANTIAS PENALES	SANTA ELENA	SANTA ELENA	74,85
LÓPEZ CAICEDO	NANCY XIMENA	CIVIL Y MERCANTIL	PICHINCHA	QUITO	91
GALARZA RODRIGUEZ	SANTIAGO EDUARDO	CIVIL Y MERCANTIL	PICHINCHA	QUITO	90,21
FLORES BENALCAZAR	MARCIA ADA	CIVIL Y MERCANTIL	PICHINCHA	QUITO	84,54
MUÑOZ MORENO	DILZA VIRGINIA	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO.	PICHINCHA	QUITO	88,2
ROVALINO JARRIN	FABRICIO EDMUNDO	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO.	PICHINCHA	QUITO	89,98
PACHECO CABRERA	JUANA NARCISA	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO.	PICHINCHA	QUITO	86,9
ALMEIDA NARVAEZ	PABLO ALBERTO	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO.	PICHINCHA	QUITO	89,85
BRAVO PARDO	MONICA BEATRIZ	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO.	PICHINCHA	QUITO	77,63
ACURIO DEL PINO	SANTIAGO MARTÍN	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO.	PICHINCHA	QUITO	89,6
LEMA LEMA	WILSON ENRIQUE	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO.	PICHINCHA	QUITO	88,19
JIMENEZ ALVAREZ	JOSE MIGUEL	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO.	PICHINCHA	QUITO	87,25
VEINTIMILLA ORTEGA	LUIS EMILIO	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO	PICHINCHA	QUITO	87,15
LÓPEZ GUZMÁN	LUIS LENIN	ADOLESCENTES INFRACTORES	PICHINCHA	QUITO	94,975
ACEVEDO PALACIO	SONIA CECILIA	ADOLESCENTES INFRACTORES	PICHINCHA	QUITO	90,55
CHAVEZ CHAVEZ	FAUSTO RENÉ	ADOLESCENTES INFRACTORES	PICHINCHA	QUITO	92,38
CHILUIZA JACOME	PAQUITA MARJOE	ADOLESCENTES INFRACTORES	PICHINCHA	QUITO	84,75
OSEJO CABEZAS	GUSTAVO XAVIER	ADOLESCENTES INFRACTORES	PICHINCHA	QUITO	89,425
GALLARDO GARCIA	JOSE TIMOLEON	ADOLESCENTES INFRACTORES	PICHINCHA	QUITO	88,975
MUÑOZ VACA	KATTY MISHEL	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	85,375
ROMERO VASCONEZ	JOSE RICARDO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	83,575
IZQUIERDO TAPIA	ANITA DEL PILAR	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	84,1

APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
RECALDE REAL	JUAN CARLOS	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	82,27
ALVARADO CORDOVA	MARCY RODELY	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	83,325
CEVALLOS ZAMBRANO	IVAN AGUSTIN	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	82
CRUZ AGUIRRE	CARLA VERÓNICA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	82,305
RENGEL MALDONADO	PAÚL ALEJANDRO	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	80,735
DE LA TORRE ANDRADE	MARÍA JAQUELINE	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	81,57
VELASQUEZ BAZAN	JENNY NARCISA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	PICHINCHA	QUITO	76,31
BARRERA ESPIN	LIZ MIRELLA	LABORAL	PICHINCHA	QUITO	94,645
MACIAS NAVARRETE	FREDDY MAURICIO	LABORAL	PICHINCHA	QUITO	90,91
CORONEL BARREZUETA	JANNET ESTELITA	LABORAL	PICHINCHA	QUITO	91,99
MOLINA DE LA CUEVA	MARÍA FERNANDA	CONTRAVENCIONES	PICHINCHA	MEJIA- MACHACHI	85,19
VILLARREAL MORENO	BYRON EDGAR	CONTRAVENCIONES	PICHINCHA	RUMIÑAHUI- SANGOLQUÍ	79,025
LÓPEZ ACURIO	LAURA FABIOLA	GARANTIAS PENALES	PICHINCHA	RUMIÑAHUI- SANGOLQUÍ	88,325
DONOSO RECALDE	EDUARDO GONZALO	GARANTIAS PENALES	PICHINCHA	RUMIÑAHUI- SANGOLQUÍ	80,96
PALACIOS TORRES	GEOVANNA DEL ROCÍO	GARANTIAS PENITENCIARIAS	PICHINCHA	QUITO	73,15
NARANJO BRICEÑO	MARJORIE JUDITH	INQUILINATO	PICHINCHA	QUITO	89,575
GUAIPATÍN GARZÓN	WILMA IVONNE	INQUILINATO	PICHINCHA	QUITO	79,79
PAREJA QUEZADA	OLGA CECILIA	INQUILINATO	PICHINCHA	QUITO	77,85
LLUNDO VEGA	FATIMA MARLENE	PENAL	PICHINCHA	MEJIA- MACHACHI	85
LEIVA BRUCIL	HENRY SANTIAGO	PENAL	PICHINCHA	MEJIA- MACHACHI	83,3

No. 063-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y*

en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueron nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la Resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012;

Que, el artículo 61 inciso 4 de la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: *“Quienes no fueron nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 089-2012.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el *“INFORME- INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL- DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL- 015”* suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el informe para el nombramiento de jueces y juezas en la provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *“INFORME- INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL- DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL- 015”*.

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de julio de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dos días del mes de julio de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

ANEXO

APELLIDOS	NOMBRES	MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOTA
ARIAS MENDOZA	JANETH ALEXANDRA	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	PICHINCHA	QUITO	88,1
CABRERA PEÑAHERRERA	PABLO PATRICIO	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	PICHINCHA	QUITO	84,4
FREIRE CUESTA	MONICA PAULINA	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	PICHINCHA	QUITO	85,7
BALSECA RUIZ	FAVIAN ELIECER	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	PICHINCHA	QUITO	83,825
BUÑAY CUYO	MYRIAN DEL ROCÍO	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	PICHINCHA	QUITO	85,525
GARCIA MACIAS	MAURO RAFAEL	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	PICHINCHA	QUITO	81,375
CONFORME MERO	MARIA ZOILA	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	PICHINCHA	QUITO	84,9
MESTANZA ARBOLEDA	ANGEL PATRICIO	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO	PICHINCHA	QUITO	80,45

RAZÓN.- Siento por tal que el anexo que antecede, es parte integrante de la Resolución 063-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de julio de 2013.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

N° 064-2013

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear,*

modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”; y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, mediante Resolución No. 107-2012 de 4 de septiembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se crea la Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil de Quevedo de la provincia de Los Ríos que será competente, en razón al territorio, para los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 107-2012 de 4 de septiembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, manifiesta que: *“Los Juzgados Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirán siendo*

competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en sus despachos, por el plazo perentorio hasta el 31 de diciembre de 2012.”;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 183-2012 de 26 de diciembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: *“Ampliar el plazo determinado en la Resolución No. 107-2012, referente al despacho de causas existentes en los Juzgados Tercero, Cuarto, y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, de la provincia de los Ríos, hasta por seis meses.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 183-2012 de 26 de diciembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, establece que una vez finalizado los citados plazos, los Juzgados Tercero, Cuarto, y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, de la provincia de los Ríos, se suprimirán; y su archivo activo y pasivo pasará a formar parte, en el estado en que se encuentren a los juzgados o unidades judiciales especializadas respectivamente de conformidad con la materia, motivado por un informe técnico emitido por el Director Provincial, con la antelación debida para la supresión de los juzgados;

Que, mediante Oficio No. 730-CJDPLR-2013, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, informa que el 26 de junio del presente año fenece el plazo de vigencia de Juzgados Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del Cantón Quevedo, de la Provincia de los Ríos;

Que, con memorando No. 0285-EMG-MEV-CJ-2013 suscrito por la Ing. Mabel Erazo Coordinadora de Modelo de Gestión (E), emite informe favorable manifestando que es viable la suspensión de los Juzgados Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del Cantón Quevedo, de la Provincia de los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

SUPRIMIR LOS JUZGADOS TERCERO, CUARTO Y DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUEVEDO

Artículo 1.- Suprimir los Juzgados Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo de la Provincia de los Ríos.

Artículo 2.- Las causas que venían conociendo los Jueces Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil con asiento en el cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3.- Las servidoras y servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Tercero, Cuarto y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Quevedo, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial

Especializada Civil y Mercantil del cantón Quevedo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Los Ríos, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Los jueces de los juzgados detallados en el artículo 1 de esta resolución mantendrán sus competencias hasta la fecha de aprobación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

ÚNICA.- En todos aquellos artículos de la Resolución 107-2012 donde diga: *“Unidad Judicial Especializada Primera Civil y Mercantil del cantón Quevedo”* sustitúyase por: *“Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quevedo”*

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Personal y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de julio de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

N° 065-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: “1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 21 de junio de 1990, se crea con jurisdicción en el cantón Quevedo un Juzgado de Trabajo;

Que, mediante Resolución No. 106-2012 de 4 de septiembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se crea la Unidad Judicial Especializada Primera del Trabajo de Quevedo de la Provincia de los Ríos, cuya competencia, en razón de territorio se extiende a los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache y Valencia;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 106-2012 de 4 de septiembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, manifiesta que: “Los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del Cantón Quevedo, de la Provincia de los Ríos, debido a la carga procesal continuarán existiendo como tales; y, a partir de la vigencia de la presente Resolución, seguirán siendo competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en sus despachos, por el plazo perentorio hasta el 31 de enero de 2012”;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 183-2012 de 26 de diciembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: “Ampliar el plazo determinado en la Resolución No. 106-2012, referente al despacho de causas existentes en los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, hasta por seis meses”;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 183-2012 de 26 de diciembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, establece que una vez finalizado los citados plazos, los Juzgados Segundo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo, de la Provincia de los Ríos, se suprimirán; y su archivo activo y pasivo pasará a formar parte, en el estado en que se encuentren a los Juzgados Únicos o Unidades Judiciales Especializadas respectivamente de conformidad con la materia, motivado por un informe técnico emitido por el Director Provincial, con la antelación debida para la supresión de los juzgados;

Que, mediante Oficio No. 113-CJDPLR-2013, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, adjunta el Informe Técnico en el que indica que es viable

la suspensión de los juzgados Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo;

Que, con memorando No. 0303-CEMG-MEV-CJ-2013, con fecha 27 de junio de 2013, suscrito por la Ing. Mabel Erazo Coordinadora de Modelo de Gestión (E), emite informe favorable manifestando que es viable la suspensión de los Juzgados Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo de Los Ríos con sede en el cantón Quevedo; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

SUPRIMIR LOS JUZGADOS SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGUNDO ADJUNTO DE TRABAJO DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN QUEVEDO

Artículo 1.- Suprimir los Juzgados Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Las causas que venían conociendo los Jueces Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo de Los Ríos con sede en Quevedo, serán resorteadas entre las Juezas y Jueces que conforman la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3.- Las servidoras y servidores judiciales de los Juzgados Segundo de Trabajo y Segundo Adjunto de Trabajo de Los Ríos con sede en Quevedo, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada de Trabajo del cantón Quevedo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Los Ríos, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Los jueces de los juzgados detallados en el artículo 1 de esta resolución mantendrán sus competencias hasta la fecha de aprobación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA:

ÚNICA.-: En todos aquellos artículos de la Resolución 106-2012 donde diga: “Unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Quevedo” sustitúyase por: “Unidad Judicial de Trabajo del cantón Quevedo”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General,

Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Personal y Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de julio de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec

